

habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española; el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 2.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Onofre García Prohens, como Presidente; don José Leoncio García Mallada, como Vicepresidente; doña Margarita Prohens Manresa, como Secretaria-Administradora, y doña María del Pilar García Prohens, como Vocal.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente a sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Trobada», instituida en Manacor (Baleares), calle Padre Andrés Fernández, 2.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

1048 RESOLUCION de 13 de enero de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 13 de enero de 1993.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,686	116,034
1 ECU	139,171	139,589
1 marco alemán	70,865	71,077
1 franco francés	20,911	20,973
1 libra esterlina	178,481	179,017
100 liras italianas	7,668	7,692
100 francos belgas y luxemburgueses	344,253	345,287
1 florín holandés	63,016	63,206
1 corona danesa	18,346	18,402
1 libra irlandesa	187,366	187,928
100 escudos portugueses	79,112	79,350
100 dracmas griegos	53,030	53,190
1 dólar canadiense	90,380	90,652
1 franco suizo	77,098	77,330
100 yenes japoneses	91,887	92,163
1 corona sueca	15,523	15,569
1 corona noruega	16,611	16,661
1 marco finlandés	21,215	21,279
100 chelines austríacos	1.007,105	1.010,131
1 dólar australiano	77,892	78,126

Madrid, 13 de enero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

1049 RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se deja sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de la Concepción, en Guadalcanal (Sevilla).

En relación con la Resolución de 7 de julio de 1977, de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por la que se acordaba tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de la iglesia de la Concepción, en Guadalcanal (Sevilla), vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico en la que se considera que dicho inmueble no posee suficiente relevancia en los valores que el artículo 1.3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español atribuye a los bienes acreedores de declaración de bien de interés cultural, ya que carece de elementos destacables, conservándose sólo los parámetros exteriores del mismo, teniendo en cuenta además los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de la Real Academia de la Historia, de la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente, de la Historiadora del Arte de esta Consejería, así como por la opinión expresada en la documentación elaborada en el trabajo contratado a efectos de documentar el expediente, así como que en la actualidad la Ley del Patrimonio Histórico Andaluz contempla la inscripción genérica o específica en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento de protección alternativo a la declaración de Bienes de Interés Cultural,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de octubre de 1992.—El Director general, José Guirao Cabrera.